



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00225-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que feneció el término de la notificación por conducta concluyente de los demandados relacionados en auto anterior, sin que se contestará la demanda o se formulará medio exceptivo alguno.

De otra parte, se recibió vía correo electrónico, memorial por parte de la demandada Alba Yanet Avellaneda Morales mediante el cual manifiesta que conoce del auto admisorio de la demanda, y que se da por notificada del mismo.

El artículo 301 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica:

*“...la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

En el caso sub examine, se acredita lo exigido por la norma invocada atendiendo que, en el escrito allegado, se indica claramente que conoce de la providencia calendada 18 de octubre de 2022, con el cual se admitió la demanda, aunado a que aportó documento de identificación y registro civil de nacimiento, con lo cual se corrobora la identidad de la signataria.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos del artículo 301 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO: TENER** por notificada a la demandada **ALBA YANET AVELLANEDA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.714.521, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría, contabilícense los términos con que cuenta la referida demandada, para contestar la demanda y/o formular mecanismos de defensa

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 106 del 31-jul-2023